



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el Artículo 2º Inc. 5, de la Ley Provincial 11.695, el que quedara redactado de la siguiente forma:

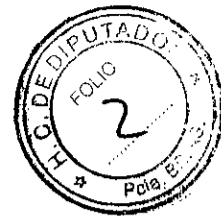
*“Promover ante los Organismos que correspondan la creación de un servicio Provincial de Interpretes de Lengua de Señas Argentina.”*

**ARTÍCULO 2º:** De forma.

OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **FUNDAMENTOS**

Según el Art. 2º, inc. 5, de la Ley Provincial 11.695, dice "Promover ante los organismos que correspondan la creación de un Servicio Provincial de Intérpretes de Sordos."

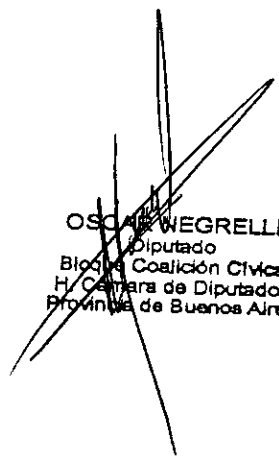
Entendemos que la ley como esta en estos momentos insta a buscar la interpretación del "sordo" como tal, de esta forma se esta haciendo hincapié en la discapacidad de la persona, nombrando al sujeto como un Objeto al cual "hay que interpretar", y no como un Sujeto con el cual "nos" comunicamos.

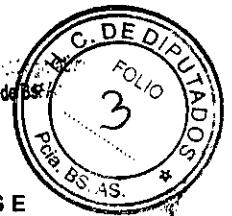
De esta forma de en vez de buscar suplir las barreras comunicacionales entre la población, se esta revictimizando, y poniendo en lugar de diferente al Otro "sordo".

Esta forma de interpretación da lugar a que solo sea el "sordo" en que necesite ser interpretado, cuando el acceso a la lengua debe ser universal, generando que quien necesite, o quiera comunicarse con el Otro pueda hacerlo si ser ese Otro quien tenga que ser el que tenga que suplir la falencia del primero.

Por otro lado el promover el aprendizaje de nuevos lenguajes, promueve las conexiones poblacionales, acortando distancias e impedimentos comunicacionales producto de falta de herramientas y conocimientos.

Desde allí esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

  
OSCAR WEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## LEY 11695

### NORMAS DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS; SORDAS E HIPOACÚSICAS

#### PARTE PERTINENTE

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, en cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 1° y 5° de la ley 10.592 tendrá a su cargo:

- a) Procurar ante la Dirección General de Cultura y Educación:
- 1- Las medidas pertinentes a fin de que los educandos con discapacidad auditiva que así lo requieran, tengan acceso a la Lengua de Señas Argentina. Su enseñanza deberá estar a cargo de docentes capacitados para tal fin.
  - 2- La creación de la carrera de intérpretes de sordos a nivel superior y la incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina en los Programas de Formación Docente Especializada en Sordos e Hipoacúsicos.
  - 3- La validación de los certificados que expidan las Instituciones y Entidades Intermedias reconocidas, en relación a la carrera indicada en el apartado 2), como en lo relativo a las condiciones de habilitación de los formadores de docentes en la Lengua de Señas Argentina.
- b) Promover ante los Organismos que correspondan la creación de un Servicio Provincial de Intérpretes de Sordos.
- c) Impulsar ante la autoridad competente la habilitación de un Registro de Intérpretes de Sordos para atender requerimientos oficiales y judiciales.
- d) Gestionar ante las autoridades Públicas y Entidades Privadas la incorporación de la lengua de Señas Argentina en todas las emisiones de programas televisivos de noticias o de información educativa y cultural en forma simultánea al lenguaje oral.
- e) Propiciar ante las autoridades de los tres Poderes del Estado y entidades privadas, en cuyas dependencias se efectúa atención al Público, la capacitación de personal para comunicarse por la lengua de Señas Argentina.
- f) Promover la instalación de dependencias oficiales de jurisdicción provincial de dispositivos de ayuda educativa y visual.
- g) Impulsar ante el área de Salud Provincial la instrumentación de programas de diagnóstico precoz poliespecializado de detección de la sordera.

